

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1750/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la **Secretaría de Educación**, otorgada a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153523000469, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito se me proporcione copia de los oficios de autorización por parte de las autoridades facultadas por la SEV para suspender actividades laborales en la escuela secundaria técnica número 122 de Xalapa Clave de centro de trabajo 30DST0122N los días 2 y 16 de mayo del 2023, en caso de no existir esa autorización que se me informe quien fue el responsable de autorizar indebidamente la suspensión de labores los días anteriormente señalados.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de julio de dos mil veintitrés, previa prórroga, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



3. Interposición del recurso de revisión. El doce de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de julio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, el sujeto obligado remitió el oficio número SEV/UT/1929/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta la Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0697/2023, de la Persona Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor, en el que manifiesta que anexa el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/16646/2023, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, mediante el cual comunica datos relacionados con lo solicitado.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se dejó a vista de la parte solicitante por el término de tres días, para el efecto de que realice manifestaciones de las respectivas documentales.

7. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Siguendo el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito se me proporcione copia de los oficios de autorización por parte de las autoridades facultadas por la SEV para suspender actividades laborales en la escuela secundaria técnica número 122 de Xalapa Clave de centro de trabajo 30DST0122N los días 2 y 16 de mayo del 2023, en caso de no existir esa autorización que se me informe quien fue el responsable de autorizar indebidamente la suspensión de labores los días anteriormente señalados.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SEV/UT/01792/2023, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual da atención a los cuestionamientos, como se inserta:

...

Respuesta

SE DOCUMENTA RESPUESTA

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_301153523000469	documento_adjunto_respuesta_301153523000469

...





"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01792/2023
Asunto: Se remite Incumplimiento de atención a la solicitud de acceso a la Información pública N° 3011535230003469
Xalapa, Enríquez., Ver. 07 de julio de 2023

[Handwritten signature]
DOCTORA ANA LADINA SELENE AGUILAR AMAYA
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PRESENTE.

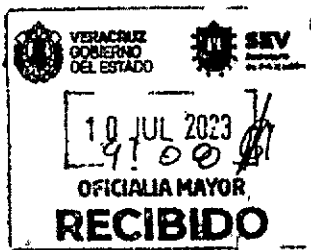
Con fundamento en los artículos 45 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación hago de su conocimiento:

Que mediante mi similar SEV/UT/01725/2023, se informó la ampliación del plazo para atender la solicitud de información registrada con el folio 301153523000469. Es importante señalar que el plazo de la respuesta que atiende la solicitud de información ha transcurrido en exceso sin que se cuente con oficio proporcionando la información solicitada.

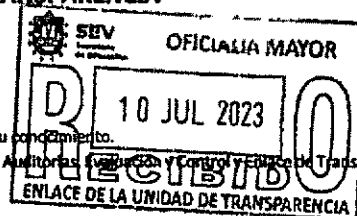
Es importante señalar que en los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y demás de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran contempladas las sanciones y medidas de apremio por incumplimiento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
LIC. MARÍA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Zemyazen Roberto Escobar García.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
C.c.p. M.A. Lorena Herrera Becerra. - Jefa de Departamento de Seguimiento de Auditorías, Inspección y Control y Enlace de Transparencia.
Archivo/Expediente/0509/2023

Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc.
Jardines de las Ánimas
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700 ext. 7082.



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO PRESENTA UN OFICIO DONDE INFORMA A LA OFICIAL MAYOR QUE NO CUMPLIERON, REQUIERO SE OTORGUE LA RESPUESTA A LO SOLICITADO
...

De las constancias de autos, se advierte que a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, el ente obligado remitió el oficio número SEV/UT/1929/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta la Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0697/2023, de la Persona Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor, en el que manifiesta que anexa el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/16646/2023, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, mediante el cual comunica datos relacionados con lo solicitado, como se muestra:

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO **SEV Secretaría de Educación** **VERACRUZ ME LLENA DE OROULLO**

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICIALÍA MAYOR
Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0697/2023
Asunto: Solicitud de la PNT Fólío 301153523000469.
Xalapa, Ver., 10 de Julio de 2023.

Lic. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia

En atención a sus Oficio No. SEV/UT/1646/2023 y SEV/UT/1725/2023, remitidos a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionados a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301153523000469**, al respecto, remito copia del Oficio Número SEV/OM/DRH/DNCD/V/16646/2023, firmado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

11 JUL 2023
509
09:41 hrs d'ano
Extemporáneo

Atentamente
M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor

OFICIALÍA MAYOR
SEV Secretaría de Educación
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
C. Lic. Zenaidy Roberto Escobar García - Secretario de Educación.
Doctora Ariadna Selene Aguilar Amaya - Oficial Mayor de la SEV.
Expediente Minutario.
LHB/mon

Carretera Federal Xalapa-Veracruz km 4.5
Colonia Rubi Animas C.P. 91193, Xalapa, Veracruz
Tel. (288) 841.77.00 ext. 7423
www.sev.gob.mx

200
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción V inciso c y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la normativa citada anteriormente, se establece que la AI frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

V. Oficialía Mayor:

...

c) Dirección de Recursos Humanos;

...

La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones de: Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Elaborar y actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos de la Dirección de Recursos Humanos y de las áreas administrativas a su cargo, encaminados al control de trámites de personal, asistencia, puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, incentivos y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral; así como, coadyuvar con el área o las áreas administrativas de la Secretaría competentes de la revisión y autorización de dicha normatividad, en caso de que ésta por la naturaleza de su contenido, así lo requiera.

Por lo tanto, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acredito haber realizado la búsqueda, ya que requirió al área competente, y así acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de las documentales que integran el expediente, se advierte que en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado documento como respuesta final el oficio número SEV/UT/01792/2023, de la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que es dirigido a la Oficial Mayor, en el cual comunica la ampliación del plazo para atender la solicitud, así como refiere que el plazo para atender la solicitud ha transcurrido en exceso sin que se cuente con el oficio proporcionando la información solicitada.

No obstante, el actuar del sujeto obligado causó agravio a la persona solicitante, ya como parte del agravio refiere, que la información no le fue proporcionada, y la unidad de transparencia solo presenta un oficio donde informa a la oficial mayor que no cumplieron.

En la sustanciación del recurso de recurso de revisión, la Secretaría de Educación, mediante la Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0697/2023, de la Persona Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor, manifiesta que anexa el oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/16646/2023, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, mediante el cual comunica datos relacionados con lo solicitado.

Al respecto, el Departamento Normativo y Control Docente, expone, en relación a los días laborales suspendidos 2 y 16 de mayo del año en curso, que si bien, de acuerdo al Calendario Escolar de Educación Básica 2022-2023 publicado por la Secretaría de Educación Pública mediante boletín No. 129 en el Diario Oficial de la Federación, se encuentran marcados como suspensión de labores docentes los días 01 y 15 de mayo del año en cita, por lo que respecta a los días 2 y 16 fueron otorgados por las organizaciones sindicales.

De lo anterior señalado, se visualiza que la Titular de la Unidad realizó las gestiones ante el área competente, quien manifestó, que los días 2 y 16 de mayo del año dos mil veintitrés, los cuales suspendieron actividades en la respectiva institución educativa, fueron otorgados por las organizaciones sindicales.

Por lo que se concluye, que si bien, en un primer momento el sujeto obligado, violó el derecho de acceso del particular, posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión; a través del área competente dio respuesta a los cuestionamientos de la solicitud, garantizando el derecho de acceso de la persona solicitante.

De ahí que, se tiene que la respuesta, cumplen con del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos